



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 30 DE  
JUNIO DE 2013.

No. 52

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 63.-

POR EL QUE SE AUTORIZA LA REIMPRESION DE LAS  
BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL  
MUNICIPIO DE TOPIA, A UTILIZARSE EL DOMINGO 7 DE  
JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EN CONSECUENCIA, LA  
INUTILIZACION Y RESGUARDO DE LAS BOLETAS  
ELECTORALES IMPRESAS QUE OBRAN EN EL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE REFERENCIA.

PAG. 2

ACUERDO No. 64.-

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA  
EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO EN RELACION AL JUICIO PARA LA  
PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE TE-JDC-017/2013.

PAG. 7

ACUERDO No. 65.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE  
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA  
LOS DISTRITOS II, XV Y XVII.

PAG. 10

ACUERDO.-

POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA OPERACIÓN DEL  
EXPEDIENTE EN LINEA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

REGLAMENTO.-

DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, DEL MUNICIPIO  
DE TAMAZULA, DGO.

PAG. 30

**ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintinueve del martes veinticinco de junio de dos mil trece, **POR EL QUE SE AUTORIZA LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TOPIA, A UTILIZARSE EL DOMINGO 7 DE JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EN CONSECUENCIA, LA INUTILIZACIÓN Y RESGUARDO DE LAS BOLETAS ELECTORALES IMPRESAS QUE OBRAN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REFERENCIA**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

En este mismo tenor se pronuncia el artículo 105 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Entre los fines del Instituto, enunciados en el artículo 106 del citado ordenamiento legal, destaca, para el caso que nos ocupa, las fracciones IV y V, las cuales señalan:

"Artículo 106  
IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;  
V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;

El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

2. A las doce horas del veinticinco de junio del año que transcurre, el Licenciado José Durán Barrera, en su carácter de Secretario del Órgano de

Gobierno de la Coalición Alianza para seguir creciendo, personalidad que tiene reconocida y acreditada, presenta atento escrito dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Consejero Presidente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el cual expone lo siguiente:

"ÚNICO. Que en el municipio de Topia, Dgo., al momento de la apertura de las boletas electorales para el proceso electoral acutal; nuestros representantes se percatan del error que las fórmulas de candidatos registrados en la planilla de Regidores que aparece no es la que se realizó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cito como ejemplo el caso del Primer Regidor Propietario siendo el C. HÉCTOR JAVIER ROBLES VIZCARRA y su suplente C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ORTEGA.

Sin embargo, en las boletas que se encuentran actualmente en resguardo del Consejo Municipal de Topia, aparece la fórmula invertida, es decir, el C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ORTEGA aparece como primer Regidor Propietario y el C. HÉCTOR JAVIER ROBLES VIZCARRA como suplente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo número 62 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número veintiocho del día lunes 24 de junio de 2013, **POR EL QUE SE AUTORIZA LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES II, XV Y XVII Y EN CONSECUENCIA LA INUTILIZACIÓN Y RESGUARDO DE LAS BOLETAS ELECTORALES IMPRESAS QUE OBRAN EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS DE REFERENCIA**, atentamente le solicito que ese Órgano Colegiado analice la posibilidad de llevar a cabo la reimpresión de esas boletas toda vez que en el estado en el que se encuentra no otorgan al ciudadano la certeza de que su voto sea el adecuado, además los candidatos de representación proporcional que conforman la planilla sea la correcta.

Para efecto de la revisión integral de la forma en que debe de aparecer la planilla, anexamos la copia de la solicitud de registro para que el Instituto haga una revisión exhaustiva y realice los ajustes que correspondan."

3. La Coalición Alianza para seguir creciendo, solicitó el registro supletorio de candidaturas para la elección del Ayuntamiento de Topia, postulando fórmulas de candidatos, es decir, propietarios y suplentes para Presidente Municipal, Síndico y siéte regidores, en fecha 27 de abril del año en curso. Anexando, la documentación necesaria para satisfacer los requisitos establecidos tanto en la Constitución Política del Estado como en la propia Ley de la materia.

4. El 5 de mayo del año que transcurre, mediante Acuerdo número treinta y tres el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve resuelve sobre el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a presidente, síndico y regidores de representación proporcional de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad, presentadas en tiempo por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la Coalición Electoral Alianza para Seguir Creciendo.

Concretamente en el caso que nos ocupa, la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Topia a la que se le otorgó el registro postulada por la

Coalición Alianza para seguir creciendo quedó integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	REG	P/S
RAMOS RODRIGUEZ JULIA	Presidente	0	Propietario
HERNANDEZ REYES ROSA OLIVIA	Presidente	0	Suplente
CORONEL AISPURO CRUZ URIEL	Síndico	0	Propietario
NEVAREZ CARREÑO JESUS ANTONIO	Síndico	0	Suplente
ROBLES VIZCARRA HECTOR JAVIER	Regidor	1	Propietario
ESPINOZA ORTEGA MIGUEL ANGEL	Regidor	1	Suplente
MORGA DIAZ CLEMENCIA	Regidor	2	Propietario
ANGULO MEZA ASENCION	Regidor	2	Suplente
CORRAL MADRID MARTIN	Regidor	3	Propietario
MADRID RODRIGUEZ MARIA	Regidor	3	Suplente
RUACHO VIDAÑA ROCIO BERENICE	Regidor	4	Propietario
VIDAÑA GONZALEZ ESTELA	Regidor	4	Suplente
PEÑA LOPEZ SEVERO	Regidor	5	Propietario
RAMIREZ ZAVALA GONZALO	Regidor	5	Suplente
ROMERO VARGAS JESUS MA.	Regidor	6	Propietario
NUÑEZ RIOS ELISEO	Regidor	6	Suplente
GAMBOA GAMBOA KARINA MARICELA	Regidor	7	Propietario
ESPINO CRUZ DORA ALICIA	Regidor	7	Suplente

Cabe hacer mención que en la sesión de referencia, de conformidad con el punto QUINTO del Acuerdo treinta y tres, se entregó constancia de registro al representante de la Coalición Alianza para seguir creciendo correspondiente a cada una de las planillas registradas, coincidiendo la del municipio de Topia con el cuadro que antecede.

5. El lunes diecisiete de junio de dos mil trece, se terminaron de imprimir las boletas electorales en la empresa Lithoformas en Tlalnepantla Estado de México, las cuales fueron custodiadas hasta su arribo a la ciudad de Durango, Dgo., para lo cual ante el Licenciado Armando Gamio, Notario Público del Estado de México dio fe de su existencia y de que se selló el vehículo en que se transportaron, mismo que fue custodiado por elementos de la Policía Federal, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva del Instituto, representantes de los Partidos Políticos que asistieron después de que fueron convocados y medios de comunicación, vehículo que al llegar a esta Ciudad, fue abierto previa fe de el Licenciado Manuel Castañón Carrasco, Notario Público de esta Ciudad, de que los sellos se encontraron intactos.

6. El jueves veinte de junio se lleva a cabo un operativo mediante el cual se entrega al Presidente del Consejo Municipal de Topia la documentación electoral que habrá de utilizarse el domingo siete de julio. En donde, de

conformidad con el artículo 239 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se procedió a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, las sellaron y las agruparon en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar.

Inmersos en esta revisión, se detectó en dicho Consejo Municipal que en las boletas electorales para Ayuntamiento, concretamente en lo concerniente a los candidatos a primer regidor propietario y primer regidor suplente postulados por la Coalición Alianza para seguir creciendo, se encontraban invertidas las posiciones.

7. Ante lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, arriba a la determinación que le asiste la razón al planteamiento establecido por la Coalición Alianza para seguir creciendo, toda vez que como obra constancia en los archivos de este Instituto, solicitó el registro el veintisiete de abril del presente año y fueron registrados por el Consejo Estatal el cinco de mayo de la propia anualidad, Héctor Javier Róbles Vizcarra como primer regidor propietario y Miguel Ángel Espinoza Ortega como primer regidor suplente, ambos en la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Topia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 párrafo 1, fracciones I y XXX, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se ordena la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al Ayuntamiento de Topia, para lo cual se invitará a los representantes de los Partidos Políticos y Coalición Electoral a presenciar el inicio de esta acción.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal instruye al Ingeniero Jorge Galo Solano García, Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que a la brevedad posible realice, el acopio de las boletas electorales que obran en poder del Consejo Municipal Electoral de Topia referentes a la elección de Ayuntamiento, para lo cual y con el objeto de brindar certeza de dicha actuación, se invita a los representantes de los partidos políticos y coalición registrados en el Consejo para que si es su deseo acompañar a presenciar dicha acción.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, para que en presencia de los representantes políticos que tengan a bien previa invitación estar presentes, realice el resguardo de las boletas electorales correspondientes al Ayuntamiento de Topia que fueron distribuidas en el Consejo Municipal de referencia. La destrucción de estas boletas se hará de manera conjunta con la documentación y material electoral utilizados en el proceso 2012-2013.

**CUARTO.** Comuníquese, de inmediato al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Topia para que convoque a sesión de Consejo y procedan a inutilizar las boletas existentes correspondientes a la elección de Ayuntamiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintinueve del martes veinticinco de junio de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe:

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**ACUERDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número treinta del martes veinticinco de junio de dos mil trece, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente TE-JDC-017/2013 con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo uno fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. El artículo 206, párrafo 1, fracción II, de la Ley de la materia, establece que en el año de la elección en que solamente se renueva el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril. En este sentido, los partidos políticos y la coalición electoral participantes en este proceso, solicitaron el registro de sus candidatos dentro de los plazos establecidos.

3. El artículo 210, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

4. El cuatro de junio del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática solicita sustitución por renuncia a sus candidaturas registradas para el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, entre las que se encuentra la fórmula de la primera regiduría. La sustitución de referencia que solicita el Partido se da en los términos siguientes:

Vicente Guerrero:

Candidato a:	Sale	Entra
Primer regidor propietario	Citlali Rodríguez González	Sergio Gutiérrez Cuevas
Primer regidor suplente	Corina Carillo Castañeda	Nicolás Flores Ruiz

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veintiséis de fecha martes cuatro de junio del año dos mil trece, mediante Acuerdo número cuarenta y nueve, aprueba dicha sustitución.

D N 3

5. En fecha veinticinco de junio de dos mil trece, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se recibe notificación por oficio de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, respecto al expediente TE-JDC-017/2013, en el cual se revoca el acuerdo número cuarenta y nueve en lo que hace a la sustitución de la fórmula de candidatos a la primera regiduría para el Ayuntamiento de Vicente Guerrero registrada por el Partido de la Revolución Democrática, dejando sin efecto el registro de Sergio Gutiérrez Cuevas y Nicolás Flores Ruiz como candidatos a primer regidor propietario y suplente respectivamente.

En el punto TERCERO de los resolutivos, se le ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, realice el registro de las ciudadanas Citlali Rodríguez González y Corina Carrillo Castañeda como candidatas a primer regidor propietario y suplente respectivamente del Partido de la Revolución Democrática por el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 párrafo 1, fracción II correlacionado con el 238 de la Ley de la materia y en virtud de que la cancelación de la candidatura decretada en perjuicio de los CC. Sergio Gutiérrez Cuevas y Nicolás Flores Ruiz y a favor de que se les otorgue el registro a las CC. Citlali Rodríguez González y Corina Carrillo Castañeda en la fórmula de la primera regiduría, decretada por el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango, aconteció con posterioridad a cuando fueron elaboradas las boletas de la elección para la renovación de miembros del H. Ayuntamiento del municipio de Vicente Guerrero, Durango, no ha lugar a realizar la modificación de éstas.

11

Por lo anteriormente expuesto dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango respecto del expediente TE-JDC-017/2013, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210, 238 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el registro de Sergio Gutiérrez Cuevas y Nicolás Flores Ruiz como candidatos a primer regidor propietario y suplente,

respectivamente, para el Ayuntamiento de Vicente Guerrero en la planilla del Partido de la Revolución Democrática en los términos del considerando cinco.

**SEGUNDO.** Se registran las candidaturas a la fórmula de la primera regiduría para el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, por el Partido de la Revolución Democrática conforme lo siguiente:

Primer regidor propietario: Citlali Rodríguez González  
Primer regidor suplente: Corina Carrillo Castañeda

**TERCERO.** No a lugar a modificar las boletas electorales que serán utilizadas para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Vicente Guerrero Durango, ello en base y fundamento en lo contenido del considerando seis del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en cumplimiento al punto tercero de la sentencia recaída sobre el expediente TE-JDC-017/2013.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta del martes veinticinco de junio de dos mil trece en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**ACUERDO NÚMERO SESENTA Y CINCO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número treinta del martes veinticinco de junio de dos mil trece, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS DISTRITOS II, XV y XVII**, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, y XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como con el Acuerdo número sesenta y dos de éste Órgano Colegiado, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo uno fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. El artículo 206, párrafo 1, fracción II, de la Ley de la materia, establece que en el año de la elección en que solamente se renueva el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril.

En este sentido, los partidos políticos y la coalición electoral participantes en este proceso, solicitaron el registro de sus candidatos dentro de los plazos establecidos.

3. El artículo 210, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, la coalición y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Municipales correspondientes.

4. En fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, en sesión extraordinaria veintiocho, mediante Acuerdo número sesenta y dos, éste Consejo Estatal Electoral, en su punto de Acuerdo PRIMERO establece: **"PRIMERO. Se le otorga al Partido del Trabajo un plazo perentorio de veinticuatro horas computadas a partir de la notificación del presente acuerdo o cuando tenga conocimiento del mismo, para que solicite la sustitución de candidatos propietario y suplente para la elección de Diputados de Mayoría Relativa por los Distritos II, XV y XVII, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, en las boletas electorales no aparecerá el recuadro correspondiente al Partido del Trabajo, ni su emblema ni nombre de sus candidatos."**

5. En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a las 18:41 horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, el Partido del Trabajo solicita sustitución en cumplimiento al Acuerdo antes referido, para las siguientes candidaturas:

Distrito XV:

Propietario. Olivas Morales Nancy Nely  
Suplente. Rosales Granados Ana Beatriz

Distrito XVII:

Propietario. López Lemus Leticia  
Suplente. Alvarado Salas María del Carmen

Al efecto anexa la documentación necesaria para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango y 207 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que se considera pertinente otorgar el registro.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, y XXXII, 207 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como con el Acuerdo número

sesenta y dos de éste Órgano Colegiado este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga el registro a las candidaturas del Partido del Trabajo para los Distritos XV y XVII en los términos siguientes:

Distrito XV:

Candidato a Diputado Propietario. Olivas Morales Nancy Nely

Candidato a Diputado Suplente. Rosales Granados Ana Beatriz

Distrito XVII:

Candidato a Diputado Propietario. López Lemus Leticia

Candidato a Diputado Suplente. Alvarado Salas María del Carmen

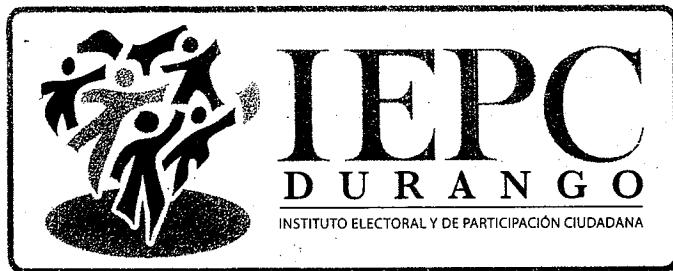
**SEGUNDO.** En los términos del Acuerdo sesenta y dos, se incluyen los nombres de estos candidatos en la reimpresión de las boletas electorales para los Distritos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Cuencamé y Guadalupe Victoria, por ser cabecera de distrito donde se llevó a cabo una sustitución de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.

**CUARTO.** Notifíquese de inmediato al Consejo municipal Electoral de Durango a fin de que, en su caso, niegue o cancele el registro de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla del distrito II presentados por el Partido del Trabajo, en los términos del Acuerdo número treinta y ocho de este Consejo Estatal de fecha 17 de mayo de 2013 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, tales registros resultan improcedentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta del



4

20  
b

veinticinco de junio de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**ACUERDO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE  
SE IMPLEMENTA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LÍNEA.****CONSIDERANDO:**

I. Conforme al artículo 97, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Durango, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado y funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada.

II. Los artículos 215 y 217, apartado B, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establecen que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado está facultado para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es pieza fundamental de la transparencia de los órganos públicos y gubernamentales y permite se genere un ánimo democratizador; lo referido, cobra relevancia si consideramos que es un imperativo categórico el que la opinión pública tenga conocimiento real de los hechos y de los actos de sus servidores públicos.

Atentos a que la referida Ley es de orden público, y que tiene por objeto entre otras cosas, garantizar la transparencia y el efectivo ejercicio del derecho a la información pública, y dado que en términos de lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, este Tribunal Electoral es considerado sujeto obligado a proporcionar información que derive de su actividad, por lo que es menester transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información de manera oportuna, que se genere en ejercicio de sus facultades, garantizando así, el principio democrático de máxima publicidad.

IV. Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de impartición de justicia, se considera oportuno establecer e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de

**TE** TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

tecnología informática, cuya aplicación trae como consecuencia una nueva innovación en la práctica judicial de las actividades que se desarrollen en este Tribunal Electoral.

En el caso, este órgano jurisdiccional electoral considera necesario y oportuno implementar la operación del expediente en línea, cuya integración se hará con una copia digitalizada de las constancias de los autos del expediente real, que contendrá toda la información de los expedientes, a fin de que los Ciudadanos, Partidos Políticos, Candidatos, Organizaciones y Agrupaciones Políticas o de Ciudadanos, Coaliciones y Autoridades Electorales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución sean parte en los medios de impugnación previstos en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, tengan acceso inmediato y permanente, al expediente de que se trate.

Al respecto, es necesaria la utilización o aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para apoyar en el proceso que contribuyan al mejoramiento en la prestación de servicios que, de acuerdo a las facultades de esta Institución se presten a la sociedad, al ser útiles no sólo para este órgano jurisdiccional, sino también para las partes contenciosas y la sociedad en general.

Bajo este contexto, el objeto de implementar el expediente en línea es que las partes puedan consultar de manera inmediata las constancias que integran los expedientes en que intervienen, ya sea como actor, tercero interesado, coadyuvante, o como autoridad u órgano señalados como responsables, y para enterarse de existencia de las determinaciones judiciales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Durango; 215 y 217, apartado B, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; y artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,  
se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se instituye el funcionamiento del expediente en línea, a través del portal de internet con que cuenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, cuya dirección es: [www.tedgo.gob.mx](http://www.tedgo.gob.mx).

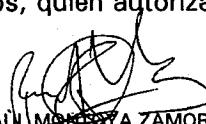
**SEGUNDO.** Se aprueban los lineamientos técnicos y formales que regulen su uso y funcionamiento, que se integran al presente acuerdo como único anexo.

**TRANSITORIOS**

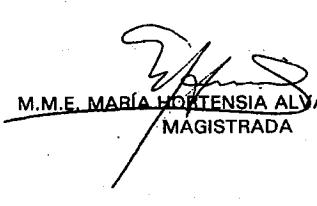
**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, notifíquese este acuerdo por oficio a las autoridades electorales y partidos políticos; al público en general por estrados de este órgano jurisdiccional; así mismo, publíquese en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

Así lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----



DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE



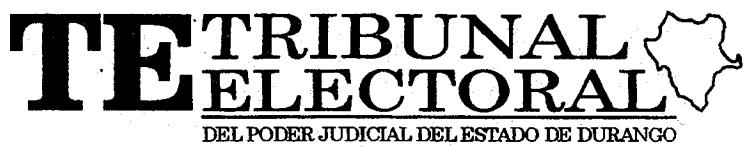
M.M.E. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS  
MAGISTRADA



DR. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO



LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y FORMALES PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL EXPEDIENTE EN LÍNEA, IMPLEMENTADO POR EL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR  
ACUERDO PLENARIO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios del Sistema, así como sus administradores y tienen por objeto:

- Establecer los procedimientos para el acceso y utilización del Sistema, para que tengan acceso inmediato y permanente al expediente que se trate.
- Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos usuarios y administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

**Artículo 2.-** Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

**Dirección:** Coordinación de Sistemas del Tribunal.

**Administrador:** Será el titular de la Coordinación de Sistemas del Tribunal, quien se encargará de realizar una función de servicio, control y monitoreo, dentro de la estructura del expediente en línea, ya sea de orden administrativo o técnico.

**Archivo administrativo:** Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por la actividad jurisdiccional, derivadas del ejercicio de las funciones y atribuciones encomendadas al Tribunal.

**Centro de Atención a Usuarios:** Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección.

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**Datos personales:** Información concerniente a los usuarios identificados o identificables, relativa a su nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad.

**Depuración:** Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema.

**Documentos:** Los expedientes, cuya integración física se efectúa en la Oficialía de Partes del Tribunal, con las constancias que hace llegar el actor, el tercero interesado, coadyuvante y la autoridad u órgano partidario señalado como responsable.

**Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico.

**Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes.

**Intranet:** Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet, cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento.

**Ley:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Sala Colegiada del Tribunal.

**Módulo de Registro:** Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los usuarios del Sistema, ubicado en el domicilio oficial del Tribunal, sito en calle Francisco Sarabia No. 138, Barrio de Analco en la Ciudad de Durango, Durango.

**Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema.

**Usuarios:** Los usuarios externos e internos del Sistema.

**Usuario Externo:** Ciudadanos, Partidos Políticos, Candidatos, Organizaciones y Agrupaciones Políticas o de Ciudadanos, Coaliciones y

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Autoridades Electorales, que intervengan en los medios de impugnación que corresponda conocer y resolver al Tribunal.

**Usuario Interno:** Servidor Público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema.

**Sistema:** Expediente en Línea, que se integra con una copia digitalizada de las constancias de los autos del expediente real.

**Virus:** Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

## DE LA ASISTENCIA A USUARIOS

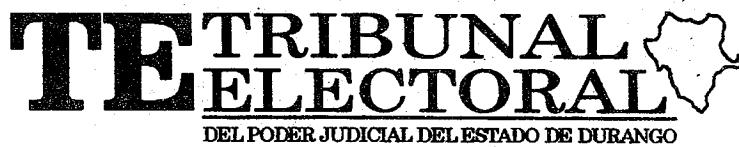
**Artículo 3.** El Tribunal establecerá los elementos de asistencia a usuarios que utilicen el Sistema para la consulta de los Expedientes en Línea que se generen, mismos que carecerán de efecto legal alguno.

Esta asistencia será proporcionada dentro de las instalaciones del Tribunal en un centro de atención a usuarios de manera personal, telefónica o correo electrónico, según las necesidades del servicio que requieran.

Corresponderá a la Dirección atender las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos.

## DE LA CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA ASIGNADA A USUARIOS EXTERNOS

**Artículo 4.-** Las claves de acceso asignadas por el Sistema a usuarios externos se otorgarán exclusivamente a Ciudadanos por sí mismos, o en su caso, a través de representantes en los términos que establezca la Ley, Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Agrupaciones Políticas o de Ciudadanos, autoridades u órganos partidistas que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; terceros interesados, Candidatos, Peritos de las partes, Peritos terceros, que sean susceptibles de ser actoras o demandadas y/o como las encargadas de su defensa en los juicios.



**Artículo 5.-** Para efectos de registro y obtención de Clave de Acceso, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Título o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Licencia para conducir;
- Credencial de identificación laboral;
- Visa emitida por el consulado o embajada; y
- Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

**Artículo 6.-** Para el otorgamiento de la Clave de Acceso y generación de Contraseña, los interesados se apersonarán en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para obtener la Clave de Acceso y generar la Contraseña, disponible en el módulo de registro;
- II. Proporcionar su nombre completo;
- III. Precisar su domicilio (calle, número exterior e interior, calles que la circundan, colonia, ciudad, código postal, municipio, entidad federativa y país);
- IV. Proporcionar su correo electrónico particular o institucional, en su caso;
- V. Indicar su Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre que se trate de personas de nacionalidad mexicana;
- VI. Exhibir su identificación oficial, y
- VII. Presentar el documento certificado con el que acredite su personalidad, cuando el trámite lo realice en representación de Ciudadanos, Partidos Políticos, Candidatos, Organizaciones y Agrupaciones Políticas o de Ciudadanos, Coaliciones y Autoridades Electorales.

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá la Clave de Acceso y registrará su Contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la Dirección e implementados en el Sistema, además de la constancia impresa de registro.

**Artículo 7.-** Los titulares de una Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.

**Artículo 8.-** La Clave de Acceso y Contraseña tendrán vigencia permanente, mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

**Artículo 9.-** Los usuarios que requieran darse de baja en el Sistema o modificar los datos de su registro, deberán apersonarse en el Módulo de Registro y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud de baja en el Sistema o modificación de información proporcionada para la obtención de Clave de Acceso y Contraseña, disponible en el Módulo de Registro. En este último caso, precisando la información objeto de actualización;
- II. Proporcionar su nombre completo;
- III. Presentar identificación oficial y, en su caso, su folio, y
- IV. Exhibir el documento certificado que acredite su personalidad cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.

**Artículo 10.-** Para obtener la Clave de Acceso y asegurar su uso adecuado, los solicitantes y usuarios de las mismas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro. Si el personal autorizado del Tribunal constata que dicha información fuere falsa, inexacta o inexistente, cancelará la Clave de Acceso y denegará el ingreso al Sistema. En estos casos, las

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

personas que hubieren incumplido con esta obligación deberán abstenerse de intentar obtener nueva Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema;

- II. Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso y Contraseña para el ingreso al Sistema;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Clave de Acceso y Contraseña, absteniéndose de compartirla con persona alguna;
- IV. Informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la Clave de Acceso y Contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas;
- V. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal, y
- VI. Verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

## DEL REGISTRO DE AUTORIDADES

**Artículo 12.-** Las autoridades electorales cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal a través del Sistema de medios de impugnación establecidos en el artículo 4, párrafo II, de la Ley, podrán solicitar registro a través de su titular o la persona que designe para tal efecto, quien deberá acreditar tal carácter.

**Artículo 13.-** Para efectuar el registro, los servidores públicos señalados en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar en el Módulo de Registro, original de los siguientes documentos:
  - a) Identificación oficial y en su caso, su folio;
  - b) Nombramiento del servidor público solicitante;
  - c) Documento en el que acredite que la dependencia, organismo o autoridad lo designó para efectuar el registro ante el Tribunal; y
- II. Además de presentar los documentos a que se refiere la fracción anterior, deberán proporcionar la información siguiente:

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

- a) Nombre completo del servidor público, cargo y carácter con el que realiza el trámite;
- b) Denominación de la dependencia u organismo que pretenda registrar.
- c) Domicilio oficial de la autoridad electoral que lo solicite, que comprenderá la calle, número exterior e interior, calles que la circundan, colonia, ciudad, código postal, municipio, entidad federativa y teléfono;
- d) Correo electrónico institucional de la dependencia, organismo o autoridad.

Una vez cumplidos los requisitos se otorgará al servidor público solicitante la constancia de registro de la dependencia, organismo o autoridad correspondiente en la que constará su número único de registro, la fecha en que éste se realizó y los datos de identificación de la dependencia, organismo o autoridad proporcionados en el Módulo de Registro.

**Artículo 14.-** Para el caso de baja o modificación de la información de registro de una dependencia, organismo o autoridad emisora de actos susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal, el servidor público autorizado deberá apersonarse en el Módulo de Registro, que será dada de baja o cuya información será actualizada, según corresponda.

Tramitada la solicitud se entregará al servidor público el documento en el que conste la baja del registro o la información actualizada, así como la fecha de realización del trámite.

**Artículo 15.-** Los titulares de las dependencias, organismos o autoridades registradas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al Tribunal información fidedigna al momento de efectuar el registro, o cuando este último lo haya realizado un servidor público designado, verificar que así haya sido, y
- II. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal con motivo de un registro.

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

## DEL SISTEMA EN LINEA

**Artículo 16.-** El Tribunal proveerá el ingreso al Sistema a través de su portal disponible en Internet [www.tedgo.gob.mx](http://www.tedgo.gob.mx) para lo cual los usuarios deberán contar con el equipo, programas y herramientas necesarias para establecer dicha conexión.

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos, para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema y establecer la conexión requerida vía Internet, son los siguientes:

REQUERIMIENTOS	DESCRIPCION TÉCNICA
Procesador de Equipo de Cómputo	1 Ghz
Memoria RAM	2 GB
Explorador de Internet	Internet Explorer 8 o superior / Firefox 3.6.28 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 9.0 o superior
Ancho de Banda Libre por usuario	512 kb o superior

## DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE EN LINEA

**Artículo 17.-** A fin de asegurar la integridad del Sistema, éste contará con un servicio de antivirus para la revisión de los archivos electrónicos que se generen en el Sistema.

## DE LA SEGURIDAD Y EL RESPALDO DE LA INFORMACION

**Artículo 18.-** Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del Sistema, se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes

# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.

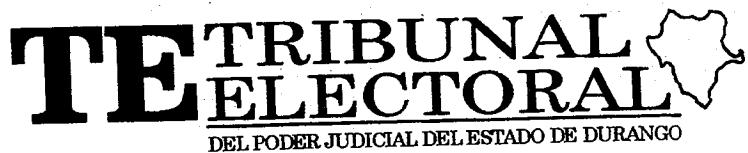
En el sistema se utilizará la función MD5 (Message Digest 5), que es una función hash irreversible (de un sólo sentido), es decir, encripta el password tecleado por el usuario y es imposible que partiendo desde la cadena encriptada se vuelva a la contraseña origen. Por esto mismo, no hay problema de que alguien pueda acceder al campo encriptado de la base de datos.

Como en la base de datos se guarda la contraseña encriptada, cuando un usuario quiere acceder, habrá que realizar una comparación entre el password que introduce encriptado en MD5, y lo que tenemos en la base de datos, (que es la contraseña encriptada en MD5), si coincide se le permite el acceso, si no, se rechaza.

Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general no prevista del servicio, el Tribunal proveerá lo necesario.

## ANEXOS:

- Carta de conocimiento para registro de Autoridades u Órganos Responsables.
- Carta de conocimiento para registro de Ciudadanos.



## Carta de Conocimiento

Para obtener la Clave de Acceso y Contraseña y asegurar su uso adecuado, los solicitantes y usuarios de las mismas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

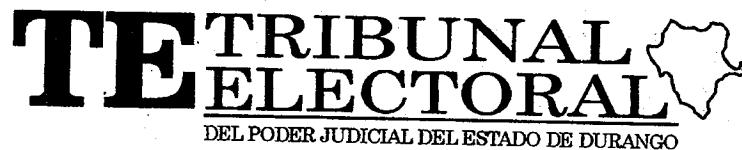
- I. Proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro.
- II. Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso y Contraseña para el ingreso al Sistema.
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Clave de Acceso y Contraseña, absteniéndose de compartirla con persona alguna.
- IV. Informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la Clave de Acceso y Contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas.
- V. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal.
- VI. Verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

## Registro de Autoridades u Órganos Responsables

Institución:	_____
Cargo:	_____
Nombre Completo:	_____
CURP:	_____
Calle y Número:	_____
Colonia o Fraccionamiento:	_____
Ciudad:	_____
Estado:	_____
Código Postal:	_____
Teléfono Particular:	_____
Teléfono Celular:	_____
Correo Electrónico:	_____

Nombre y Firma

Victoria de Durango a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.



## Carta de Conocimiento

Para obtener la Clave de Acceso y Contraseña y asegurar su uso adecuado, los solicitantes y usuarios de las mismas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro.
- II. Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso y Contraseña para el ingreso al Sistema.
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Clave de Acceso y Contraseña, absteniéndose de compartirla con persona alguna.
- IV. Informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la Clave de Acceso y Contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas.
- V. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal.
- VI. Verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.

## Registro de Ciudadanos

Nombre Completo:					
CURP:					
Tipo de Parte:					
Actor <input type="checkbox"/>	Responsable <input type="checkbox"/>	Tercero Interesado <input type="checkbox"/>	Coadyuvante <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Calle y Número:					
Colonia o Fraccionamiento:					
Ciudad:					
Estado:					
Código Postal:					
Teléfono Particular:					
Teléfono Celular:					
Correo Electrónico:					

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

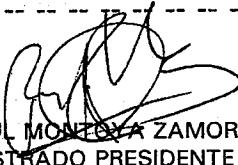
Victoria de Durango a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**TE** TRIBUNAL  
**ELECTORAL**  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firmaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en sesión pública, celebrada el veinticinco de junio de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
M.M.E. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS  
MAGISTRADA

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO: **CERTIFICA:** QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA (PRESIDENTE), M.M.E. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS Y M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 217, APARTADO B, FRACCIÓN VI Y 221, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LÍNEA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y FORMALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, QUE SE INTEGRAN COMO ÚNICO ANEXO DEL ACUERDO INDICADO. DOY FE. -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO: **C E R T I F I C A:** QUE LA PRÉSENTE COPIA ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES, Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LÍNEA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y FORMALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, QUE SE INTEGRAN COMO ÚNICO ANEXO DEL ACUERDO INDICADO, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

# **REGLAMENTO**

En el municipio de Tamazula, del Estado de Durango, siendo las 11:00 horas del día 17 de diciembre de 2010, estando reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Acuerdos de Cabildo de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo la sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e instalación legal de la asamblea.
2. Lectura del acta de la sesión anterior
3. FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO. *Aprobación del "Reglamento del fondo de ahorro para el retiro del Municipio de Tamazula, Durango"*
4. -----
5. -----
6. -----
7. -----
8. Asuntos generales
9. Cláusura de la sesión

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto, FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, *Aprobación del "Reglamento del fondo de ahorro para el retiro del Municipio de Tamazula, Dgo."*

#### CONSIDERADOS

**PRIMERO.** Que el régimen jurídico laboral de los servidores públicos municipales de elección popular, es decir El Presidente, Síndico y Regidores, se rige de manera totalmente diferente al resto de los servidores públicos Municipales, en virtud de que la relación que guardan con la Administración Pública Municipal es de naturaleza administrativa y consecuentemente se rige por la normas administrativas, por lo tanto, la materia que los rige no es laboral, sino estrictamente administrativa, de ahí que no se puede aducir que se

apliquen dispositivos legales contenidos en Las Leyes laborales, para pretender allegarse de recursos públicos adicionales por la conclusión de su cargo.

**SEGUNDO.-** Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los Servidores Públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del encargo, y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte por supuesto en cometer irregularidades que atenten contra la Ley, por lo anterior es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de una manera transparente disponer de recursos económicos para tal efecto.

En razón de lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le contiene los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y reunido como Órgano Colegiado; **ACUERDA** por decisión unánime la aprobación de

### REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.

<b>CONTENIDO</b>	
<b>CAPITULO I.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>CAPITULO II.</b>	<b>DEL OBJETO Y LA VIGENCIA</b>
<b>CAPITULO III.</b>	<b>DE LAS APORTACIONES</b>
<b>CAPITULO IV.</b>	<b>DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS</b>
<b>CAPITULO V.</b>	<b>DE LOS PARTICIPANTES</b>
<b>CAPITULO VI.</b>	<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LOS PRÉSTAMOS</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>

## CAPITULO I.

### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se denominara Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Tamazula, Durango.

## CAPITULO II.

### DEL OBJETO Y LA VIGENCIA

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** La vigencia del Fondo Ahorro será a partir del 01 de enero de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2013.

## CAPITULO III.

### DE LAS APORTACIONES

**Artículo 4.-** El patrimonio de fondo de ahorro, se integra con aportaciones de los funcionarios y del Municipio, mismas que deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor a \$ 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, además de los intereses que se generen.

**Artículo 5.-** Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

**Artículo 6.-** Las aportaciones consistirán en una cantidad del 5% sobre el valor nominal por parte de los funcionarios, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que realice el Municipio, para la conformación del Fondo, debe ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

**Artículo 7.-** Tanto las aportaciones así como los intereses que generen se podrán retirar únicamente al momento de la conclusión del cargo.

**Artículo 8.-** Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por Instituciones Bancarias.

#### CAPITULO IV.

##### DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

**Artículo 9.-** La administración y retención de las aportaciones del fondo, así como sus intereses corresponderá a la Tesorería Municipal, quien las depositara en forma inmediata en la cuenta bancaria que para tal efecto se disponga.

**Artículo 10.-** Para la correcta administración de los recursos del fondo de ahorro para el retiro, la Tesorería Municipal, tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlos en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifique tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abonen mensualmente a la cuenta de inversión, y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta "fondo de ahorro para el retiro", y los registros que lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos registrados a su favor. Tal situación deberá ser

comunicada al departamento contable para el respetivo registro, proporcionado el importe total retirado.

**Artículo 11.-** los recursos que se acumulen en el Fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente para lo siguiente:

- a) Ser invertido en instrumentos financieros
- b) Ser repartidos entre los funcionarios, una vez concluido su cargo.

**Artículo 12.-** Cada tres meses se realizará un estado de ingresos y egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviará a los integrantes del Cabildo.

**Artículo 13.-** En el mes de diciembre de cada año se elaborará un estado de ingresos y egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

**Artículo 14.-** Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tienen el carácter de inaceptabilidad, tanto por el Municipio como por cualquiera otra autoridad, y por lo tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que a cada uno de los funcionarios corresponda.

## CAPITULO V.

### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 15.-** Tienen derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes Funcionarios Municipales:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Regidores;
- c) El Síndico;
- d) Secretario del Ayuntamiento
- e) Contralor; y
- f) El Tesorero Municipal.

Los participantes contemplados en los incisos d), e) y f), siempre y cuando renuncien a solicitar indemnización a la conclusión de su cargo.

## CAPITULO VI.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:**

- a) Permitir que su aportación le sea descontada vía nomina;
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo y la fecha a partir de la cual ocurría, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro;
- c) Pago de intereses por sus aportaciones;
- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregara a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este requisito las cantidades que tenga a su favor en este fondo; y
- e) A solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

**Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del Municipio son:**

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este Reglamento;
- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que le correspondan una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.
- c) Otorgarle préstamos a los funcionarios participantes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS PRÉSTAMOS

**Artículo 18.- Los participantes del fondo de ahorro, tienen derecho a que, con cargo al fondo, se les otorgue préstamos, siempre y cuando el descuento nominal para el pago del préstamo no exceda del 30% de su sueldo, para tal efecto deberán presentar la solicitud correspondiente. Los funcionarios y empleados que no participan directamente en el**

fondo de ahorro se les podrán otorgar préstamo con el mismo requisito y procedimiento que a los participantes de fondo.

**Articulo 19.-** Los participantes tendrán derecho a solicitar en préstamo el equivalente a un mes de sueldo a partir de la octava aportación quincenal al fondo de ahorro, previa liquidez de esto.

Una vez cubierto este adeudo podrán solicitar en condiciones normales, prestamos hasta el importe que tenga ahorrado siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago y previa liquidez al fondo de ahorro.

**Artículo 20.-** Serán prestamos de corto plazo, los que serán descontados en un periodo no mayor de 12 quincenas a partir de la fecha de su otorgamiento. Los préstamos a medio plazo se descontaran en un periodo de 24 quincenas y los de largo plazo de 36 quincenas.

- A) Para efecto de lo anterior deberán firmar un pagare anexo a la póliza del cheque del préstamo que se le haya otorgado.
- B) El préstamo que se otorgue será hasta por el importe que tenga ahorrado.

**Artículo 21.-** Todos los préstamos causaran un interés del 4% mensual a los participantes y 5% mensual a los funcionarios y empleados que no participan directamente en el fondo, mismo que será descontado del mismo préstamo al momento de su entrega.

**Articulo 22.-** El pago que deberán hacer los participantes por la suma recibida en préstamo será de manera quincenal vía nomina, de conformidad a la cantidad previamente consensada.

**Articulo 23.-** El participante que haya obtenido un préstamo, podrá renovarlo cuando tenga cubierto el 70% del mismo, en la inteligencia de que al otorgársele un nuevo préstamo, deberá saldar completamente su cuenta anterior.

- A) El descuento del 70% deberá cumplirse con su descuento en nomina
- B) El préstamo una vez otorgado no podrá modificarse, en su caso se cancelara y se reiniciara el trámite; y El préstamo pagado a solicitud del socio antes del plazo convenido, no se bonificara el interés.

## CAPITULO VIII

### DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 24.-** Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el consejo administrativo.

El consejo administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamente en función de su mejor desempeño.

**Artículo 25.-** El consejo administrativo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- A) Presidente Municipal (Presidente)
- B) El Síndico Municipal (Secretario)
- C) El Tesorero Municipal (Tesorero)
- D) Integrantes del H. Cabildo (Vocales).

**Artículo 26.-** El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y la operación del fondo de ahorro. Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoria cuando así lo consideren necesario, de igual forma trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del Cabildo respecto de la situación financiera del Fondo de Ahorro.

**Artículo 27.-** Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal, quien o quienes desvíen los recursos del fondo de ahorro para el retiro.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

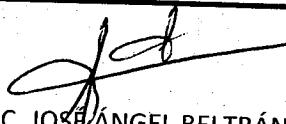
No habiendo otro asunto que tratar se da terminada la sesión 14:35 hrs., del mismo día y firmando de conformidad quienes en ella intervinieron.

# H. AYUNTAMIENTO

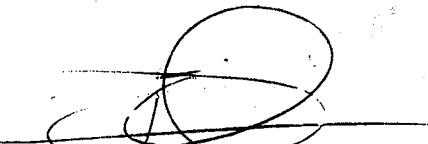
## TAMAZULA DURANGO

### 2010-2013

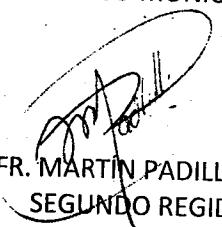
*Juntos transformamos*  
**TAMAZULA**  
Gobierno Municipal 2010 - 2013

  
LIC. JOSE ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
PRESIDENTE MUNICIPAL

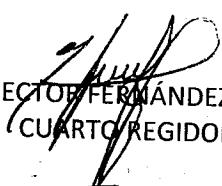
  
PROFR. JESÚS MATEO DE LA ROCHA VERGARA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

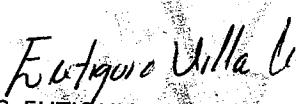
  
C. FORTINO ESCARCEGA VILLA  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. MARÍA LETICIA MACHADO CORONEL  
PRIMER REGIDOR

  
PROFR. MARTÍN PADILLA ESPARZA  
SEGUNDO REGIDOR

  
C. ERIKA GUADALUPE CORONEL AISPURO  
TERCER REGIDOR

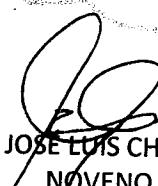
  
C. HÉCTOR FERNÁNDEZ LEÓN  
CUARTO REGIDOR

  
C. EUTÍQUIO VILLA VILLA  
QUINTO REGIDOR

  
C. LEONARDO NÚÑEZ AYÓN  
SEXTO REGIDOR

  
C. RAMÓN RÍOS SÁENZ  
SEPTIMO REGIDOR

  
C. AMALIA AGUILAR ÁGUILAR  
OCTAVO REGIDOR

  
C. JOSE LUIS CHÁVEZ CASTILLO  
NOVENO REGIDOR



*Aniversario de*  
**DURANGO**  
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA  
1563-2013

---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado